



**CONVENIO DE COOPERACIÓN, INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP – TERMOAMANABÍ, PARA LA COOPERACIÓN EN BRIGADAS DE DESPARASITACIÓN, NUTRICIÓN Y ATENCIÓN MÉDICA GENERAL A LA POBLACIÓN QUE RADICA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LAS CENTRALES TERMOELÉCTRICAS JARAMIJÓ, MANTA II Y MIRAFLORES.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por el Arq. **Alejandro Miguel Camino Solórzano**, en su calidad de Rector, conforme se aprecia en la Acción de Personal # NOMBR-UATH-66 de febrero 19 de 2016, y actuando en función de las competencias que establecen el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, concordante con el artículo 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM (documento adjunto), a quien en adelante se la podrá denominar la **“UNIVERSIDAD”**; por otra parte comparece también la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP – TERMOAMANABÍ**, legalmente representada por la Ing. **María Elena Montesdeoca Saltos**, Gerente (E) de la Unidad de Negocio CELEC EP–Termomanabí, conforme poder especial No. 20191701004p06776 (documento adjunto), a quien en adelante se denominará **“LA CORPORACIÓN”**.

Los comparecientes, capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES.-**

- 1.1 La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.
- 1.2 La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.
- 1.3 La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.
- 1.4 Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus

estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.5 La Educación es un proceso eminentemente social razón por la cual La Universidad no puede estar al margen de su desarrollo y contribuye en la solución de los problemas que aquejan su normal progreso. Por tal motivo debe existir el vínculo comunidad-universidad, para fortalecer el perfil del futuro profesional, como puntal fundamental en el desarrollo de una sociedad fortalecida y emprendedora.
- 1.6 LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR-CELEC EP., es una compañía constituida en aplicación de las normas de la Ley de Régimen del Sector eléctrico y de su Ley Reformatoria, y al amparo de lo que dispone la Ley de Empresas Públicas, cuyo objeto social fundamental es la producción de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo, que comprenden la Administración, Operación, Mantenimiento, entre otros procesos.
- 1.7 Mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero de 2010, publicado en R. O. No. 128 de 11 de febrero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP., como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, tiene como objeto la generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica. Para cumplir con sus actividades, ha creado Unidades de Negocio en diferentes ciudades del país.

## SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

### 2.1 Constitución de la República del Ecuador establece:

*“Art. 3.-Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

*“Art. 26.-La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

*“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*



*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*“Art. 389.-El Estado protege a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*

*El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley...”.*

## 2.2 La Ley Orgánica de Educación Superior, señala:

*“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

*“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

## 2.3 El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-Nº111-2019, expedido por el CES, reformado a febrero del 2019, contempla:

*“Art. 53.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.*

*Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

*Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.*

*Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.*

*Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.*

2.1. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

**Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.-** Son atribuciones de el/la Rector/a:

*18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.*

**TERCERA: OBJETO.-**

El presente convenio, tiene por objeto desarrollar una cooperación interinstitucional entre la Carrera de Medicina de la Facultad de Medicina de la “Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”; y la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP – Unidad de Negocio CELEC EP – Termomanabí, dentro de la cual las partes acuerdan estructurar un plan de servicio de atención Médica propuesta por la Unidad de Negocio CELEC EP – Termomanabí, con la colaboración de Docentes y estudiantes en proceso de egresar de la Facultad de Medicina de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

**CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-**

Las partes, sin menoscabo del objeto y las obligaciones adquiridas en este instrumento, acuerdan cumplir con el objeto y demás estipulaciones del presente convenio.

- a. La “ULEAM a través de la Facultad de Medicina se compromete a cumplir con las siguientes responsabilidades:
  - Garantizar la atención médica gratuita a través de personal comprometido.
  - Colaborar con 10 estudiantes de 5to y 6to año de la Carrera de Medicina para promoción, prevención y educación en temas de salud.
- b. La Unidad de Negocio CELEC EP – Termomanabí se compromete a cumplir las siguientes responsabilidades:



- Dotar de las medicinas e insumos para realizar las brigadas.
- Controlar el buen uso de los materiales de ejecución del proyecto.
- Evaluar el desarrollo de las actividades realizadas concernientes a la implementación del proyecto a través del médico ocupacional de la empresa, el promotor social y un profesional a fin designado para los días que se van a prestar las brigadas.
- Gestionar la logística como es el transporte del personal de la Facultad de Medicina de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Colaborar con la prestación de 15 mesas y 50 sillas para los días que se lleve a efecto las brigadas, y demás logística que pueda requerir y que este en la posibilidad de la Unidad de Negocio CELEC EP – Termomanabí.

#### QUINTA: RELACION LABORAL.-

De común acuerdo la “ULEAM” y la Unidad de Negocio CELEC EP – Termomanabí, declaran que este convenio no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes.

#### SEXTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente convenio de cooperación interinstitucional, será de 4 años, contado a partir de la fecha y podrá ser prorrogado por voluntad de las partes. Cualquiera de las partes podrá darlo por concluido por anticipado si así lo resuelven para lo cual comunicara por escrito a la contraparte con 60 días de anticipación; y, en caso de conclusión del convenio si algún alumno/a, se encontrare realizando prácticas, el convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la total finalización de la misma.

#### SÉPTIMA: SUPERVISOR (ES) CONVENIO.-

La ULEAM designa como administrador del convenio al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, o quien haga sus veces, consecuentemente sus delegados y por la otra parte designa al Lcdo. Xavier Enrique Chinga Cevallos, Promotor Social y Ambiental, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio, debidamente emitir un informe trimestral al departamento de vinculación con la sociedad.

#### OCTAVA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente. Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

#### NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;



- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
  - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
  - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
  - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
  - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

#### **DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

#### **DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.-**

La información que maneje el practicante no podrá ser utilizada fuera de las Instalaciones de CELEC EP o de la ULEAM ni ser proporcionada las otras personas o instituciones.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. Respecto de todo lo que no se encuentre estipulado en el presente instrumento, las partes estarán sujetas a lo establecido en la normativa vigente aplicable.



#### DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.-

Para los efectos legales de este convenio las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Manta, renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que no fueren los señalados anteriormente:

**Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP – Unidad de Negocio Termomanabí:**

**Dirección:** Km. 5 vía Manta – Rocafuerte, sector Pozo de la Sabana, central Térmica Jaramijó

**Teléfonos:** (+593) 052318747

**Email:** [xavier.chinga@celec.gob.ec](mailto:xavier.chinga@celec.gob.ec)

**Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):**

**Dirección:** Vía a San Mateo, Cda. Universitaria

**Teléfonos:** (+593) 052623009 / 052623040

**Email:** [alejandro.camino@uleam.edu.ec](mailto:alejandro.camino@uleam.edu.ec)

#### DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

1. Copia de la Acción de Personal con el que se designa al Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. PhD, rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
2. Copia del Nombramiento de la Gerente (E) de la Unidad de Negocio CELEC EP – Termomanabí.

#### DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes aceptan el contenido del presente instrumento por estar en seguridad de los intereses institucionales que representan y declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten. Para constancia y aceptación de lo acordado, las autoridades de las instituciones comparecientes suscriben el presente Convenio en cinco (05) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta a los 28 días del mes agosto del 2019.



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. PhD  
Rector  
Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí



Ing. María Elena Montesdeoca Saltos  
Gerente (e) de la Unidad de Negocio CELEC EP - Termomanabí

